



RESOLUCIÓN N° 4932-CONARTEL-08

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN C O N A R T E L

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 119 Constitución Política de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;
- Que de acuerdo al inciso tercero del artículo 247 de la Carta Magna será facultad exclusiva del Estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios, así como se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias;
- Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos;
- Que de conformidad con la letra e) del artículo quinto innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión”;
- Que el artículo 92 de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ordena: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*

- Que en el informe N° DA1-0034-2007 de 8 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

Recomendación N° 23: *“Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional.”;*

Recomendación N° 24: *“Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas.”;*

Recomendación N° 34: *“Revisarán todas las resoluciones emitidas a los concesionarios y verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, con el fin de lograr su cabal cumplimiento.”*

Recomendación N° 57: *“Realizarán los estudios y análisis que sirvieron para otorgar las concesiones de frecuencias y determinarán aquellos que no cumplieron con los requisitos previos, como son disponer de los estudios técnicos y los informes favorables respectivos, con el propósito de que se adopten las resoluciones respectivas, dirigidas a los casos que corresponda a la reversión de las frecuencias al Estado ecuatoriano.”*

- Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, mediante Resolución N° 4483-CONARTEL-08 de 27 de febrero de 2008, resolvió: *“Art. 1. ACOGER EL INFORME TÉCNICO N° CONARTEL-AT-067-2008 Y EL INFORME JURÍDICO N° CONARTEL-AJ-08-125 RATIFICADO Y AMPLIADO VERBALMENTE POR EL SEÑOR ASESOR JURÍDICO DEL CONARTEL, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES 20, 33, 34 Y 57 DEL INFORME N° DA1-0034-2007 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN FORMA INDIVIDUAL Y DE LA SIGUIENTE MANERA:*
 - A) *CANCELAR LA CONCESIÓN Y REVERTIR AL ESTADO ECUATORIANO LA FRECUENCIA 105.9 MHZ, EN QUE OPERA LA ESTACIÓN DE BAJA POTENCIA DENOMINADA “AMIGA FM”, DE LA CIUDAD DE CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, CUYO CONTRATO FUE SUSCRITO CON EL SEÑOR HENRY FERNANDO VALLEJO BALLESTEROS EL 1 DE*

OCTUBRE DE 2007, Y QUE CONSTA EN EL ANEXO 10 DEL INFORME DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

B) EL INTERESADO PODRÁ EJERCER SU LEGÍTIMO DERECHO A LA DEFENSA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.

Art. 2 DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA...”;

- Que el señor Dr. Patricio Medina García, en su calidad de mandatorio del señor Henry Fernando Vallejo Ballesteros (concesionario), mediante escrito presentado en el CONARTEL con el N° 2614 de 10 de junio del 2008, presenta impugnación a la Resolución N° 4483-CONARTEL-08 de 27 de febrero de 2008;
- Que el señor Asesor Jurídico del CONARTEL emite su informe contenido en el Memorando N° CONARTEL-AJ-08-449, de 19 de junio de 2008, en el que se concluye que “...el Consejo debe aceptar los puntos de vista del concesionario y dejar sin efecto la Resolución N° 4483-CONARTEL-08 de 27 de febrero de 2008, notificando incluso del particular a la Contraloría General del Estado.”;
- Que de conformidad al artículo 29 del Reglamento Orgánico y Funcional de Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, las sesiones del Consejo tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen, de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión y los Reglamentos;
- Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, en sesión efectuada el 23 de julio de 2008, dentro del punto tres, literal l) del orden del día conoció las impugnaciones y recursos de apelación y/o revisión presentados; luego de las deliberaciones correspondientes, y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 2 y letra e) del artículo innumerado quinto agregado al Artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y demás normas aplicables,

RESUELVE:

Art. 1 **ANALIZADOS LOS FUNDAMENTOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO DE LA FRECUENCIA 105.9 MHZ DE RADIO “AMIGA FM” QUE OPERA EN LA CIUDAD DE CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 4483-CONARTEL-08 DE 27 DE**

FEBRERO DE 2008, Y UNA VEZ CONOCIDOS LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS SOBRE ESTE CASO, ASÍ COMO EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA RECOMENDACIÓN N° 57 DEL INFORME FINAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CONSEJO COMPRUEBA QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 2007, CONTÓ CON LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y QUE EXISTEN LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES PREVISTOS EN LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, PARA EL MISMO EFECTO, POR LO CUAL NO PROCEDE REVERTIR LA FRECUENCIA AL ESTADO Y, EN CONSECUENCIA, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 4483-CONARTEL-08 ANTES INDICADA.

Art. 2 NOTIFÍQUESE EN ESTE SENTIDO A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 3 ENCÁRGUESE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONARTEL.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del CONARTEL, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil ocho.



DR. JORGE YUNDA MACHADO
Presidente del CONARTEL



DR. MAURICIO OLIVEROS GRIJALVA
Secretario General